



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 30 de octubre de 2024.

VISTOS:

Carta N° 77-2024-SUP/JCLP con Registro T.D. N° 00021039-2024; Informe N° 219-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV; Informe N° 1556-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1398-2024-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 400-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) establece en su artículo 34° que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el inciso 34.2 del mismo artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, sobre las otras modificaciones, el artículo 34°, inciso 34.10 señala que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, concordante con ello, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante Reglamento de la LCE), precisa las formalidades y requisitos que deben de seguirse para las modificaciones convencionales contempladas en el artículo 34.10 del TUO de la LCE, conforme al siguiente detalle: (a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. (c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, con Contrato N° 015-2024-MDS/GM de fecha 23 de febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Socabaya contrata los servicios CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. para la ejecución de la obra PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE





AREQUIPA" CUI 2330691, con un monto contractual que asciende a la suma de S/ 2'587,902.24 Soles (Dos millones quinientos ochenta y siete mil novecientos dos con 24/100 soles) con un plazo de ejecución de 105 días calendario.

Que, durante la ejecución de obra, se aprobó una Prestación Adicional de Obra con deductivo vinculado aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 236-2024-MDS/A-GM que comprende un incremento presupuestal de S/ 250,433.47. Asimismo, se efectuó una ampliación del plazo de 50 días calendario aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 057-2024-MDS/A-GM-GDU.

Que, mediante la Carta N° 77-2024-SUP/JCLP con Registro T.D. N° 21039 de fecha 17 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra, Ing. Julio León Pacheco, recomendó la suscripción de una adenda al Contrato N° 015-2024-MDS/GM a fin de que se acuerde la recepción parcial de la obra, detallando que el Residente de Obra, a través del asiento N° 175 de fecha 16 de octubre de 2024, solicita la recepción parcial de obra de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la LCE esto debido a que se todos los componentes del presupuesto, quedando pendiente el componente de drenaje pluvial (tramo de la Urb. La Molina) siendo parte de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por problemas limítrofes entre el distrito de Socabaya y Sabandia. Sobre este extremo, el Supervisor de Obra señala que se ha verificado la culminación de forma parcial los componentes viales las cuales pueden -según señala- funcionar u operar de forma independiente de las acciones de drenaje pluvial, las mismas que se encuentran suspendidas por falta de disponibilidad de terreno y la falta de autorización de la Municipalidad Distrital de Sabandia.

Que, respecto al asiento N° 175, se puede advertir que el Residente de Obra señala a solicitud de recepción parcial de obra obedece al pedido que efectuaron todos los vecinos del sector 3, 4 y 5 del sector beneficiado, en apertura el tráfico normal de las vías culminadas.

Que, el Coordinador de Obra, Ing. Diego Rivera Vásquez, mediante su Informe N° 219-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV de fecha 22 de octubre de 2024, concluye que es factible la recepción parcial de obra por estar estipulada en el artículo 208.15 del Reglamento de la LCE, y diferentes opiniones técnicas del OSCE -según detalla-. De otro lado, el Sub Gerente de Obras Publicas solicita opinión legal, mediante el Informe N° 1556-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP, siendo derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 1398-2024-MDS/A-GM-GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, el artículo 208° inciso 208.10 del Reglamento de la LCE, señala que "208.15 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes" (énfasis agregado). En el presente caso, la residencia de obra detalla -a través del asiento N° 175 del cuaderno de obra- las razones por las cuales solicita la recepción parcial de obra, las mismas que obedecen a la necesidad de la población beneficiaria para la apertura de las vías cuyos componentes se encuentran concluidos y cuya verificación es corroborada por la supervisión, así como el coordinador de obra.

Que, bajo ese contexto, se cuenta con las condiciones necesarias para la suscripción de una adenda a través de la cual se convenga entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y la CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L., la inclusión de una cláusula que contemple la posibilidad de efectuar la recepción parcial de obra, al amparo de lo establecido en el artículo 208.15 del Reglamento de la LCE, para cuyo efecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá detallar las condiciones técnicas necesarias para procedencia, considerando las opiniones técnicas por el OSCE.

Que, el Informe Legal N° 382-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que previa a la suscripción de la Adenda al Contrato N° 015-2024-MDS/GM, la Gerencia Municipal en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS/A, deberá autorizarla mediante acto resolutivo, donde se disponga que la Unidad de Abastecimientos -en coordinación directa con la Gerencia de Desarrollo Urbano- efectúe las acciones administrativas necesarias para la suscripción de una adenda que





contemple la posibilidad de efectuar la recepción parcial de obra, bajo ciertas condiciones técnicas consideradas por el OSCE, conforme lo detallado por el Coordinador de Obra.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y conforme a las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA EMISIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 015-2024-MDS/GM suscrito con CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. para la ejecución de la obra PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2330691, conforme al sustento desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos *-en coordinación directa con la Gerencia de Desarrollo Urbano-* efectúe las acciones administrativas necesarias para la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 015-2024-MDS/GM, la misma que deberá contemplar la posibilidad de efectuar la recepción parcial de obra, bajo las condiciones técnicas consideradas por el OSCE, de acuerdo a lo detallado por el Coordinador de Obra, conforme al sustento desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Damian CHAVEZ CHURA
GERENTE MUNICIPAL